

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2016-00543-00
AUTO 2 No. 3931**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

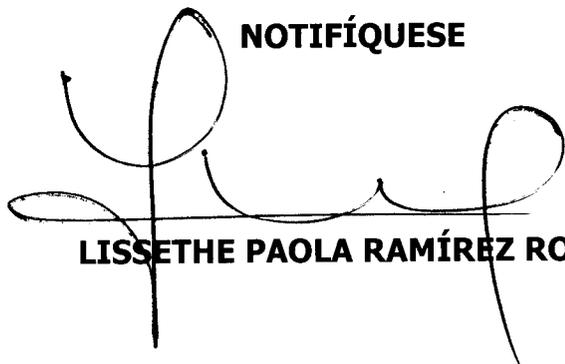
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2016-00338-00
AUTO 2 No. 3927**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

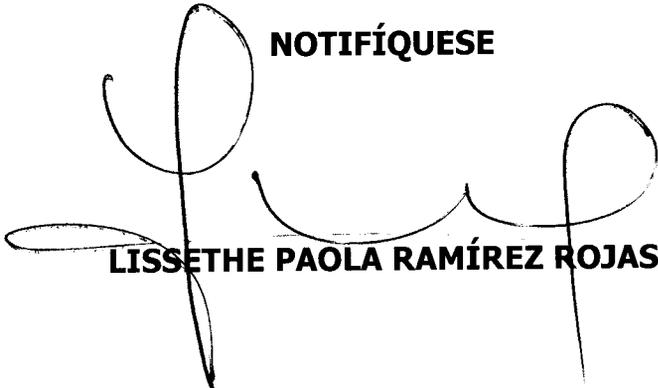
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Silva Cano*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2017-00659-00
AUTO 2 No. 3929**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

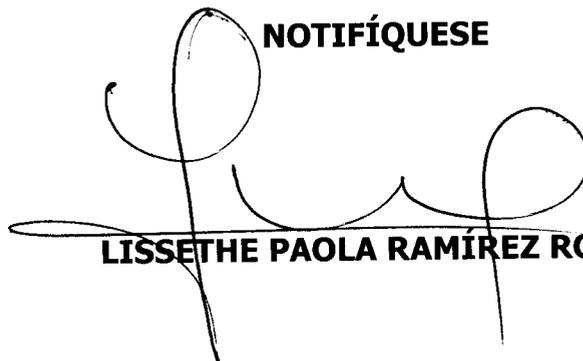
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2018-00222-00
AUTO 2 No. 3926**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

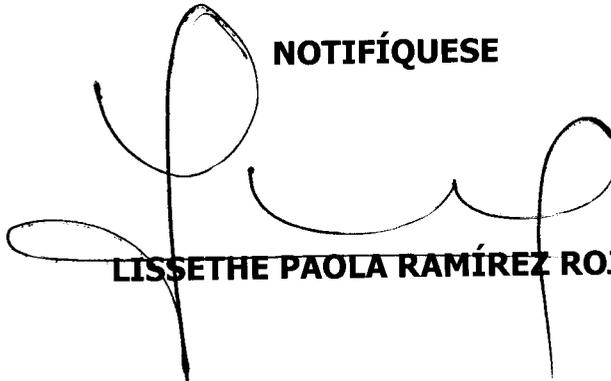
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2017-00662-00
AUTO 2 No. 3930**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

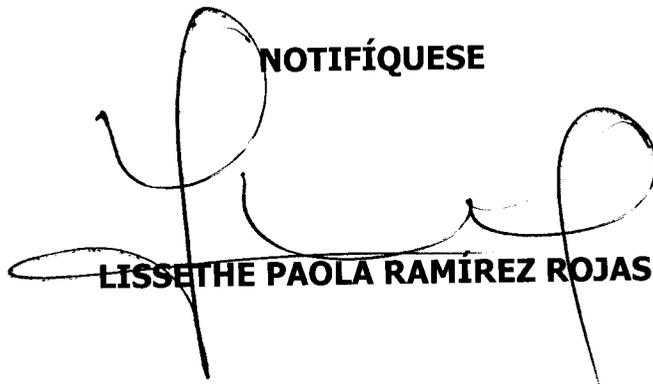
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2011-00788-00
AUTO 2 No.3925**

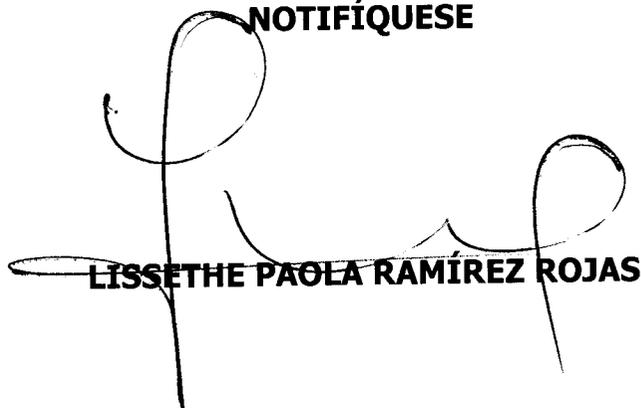
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

NO ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentada por la abogada MARIA LORENA VARGAS REBOLLEDO como quiera no que existe evidencia que dé cuenta que se comunicó en debida forma al poderdante, conforme lo requiere el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cono
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 0242017-00155-00
AUTO 2 No.3907**

En atención al escrito allegado por la Subdirección de Tesorería Municipal de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENESE la transferencia o conversión del depósito judicial No.469030002216911 por la suma de \$24.000.000.00 que se encuentra consignado en la cuenta de este Despacho Judicial, a órdenes del CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI identificado con el Nit No.830.088.274 a la cuenta No.060-157384-75, lo anterior teniendo en cuenta que dicha suma de dinero no hace parte del presente proceso en virtud a que sobrepaso el límite del embargo.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002216911	29/05/2018	\$ 24.000.000,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Líbrese la orden de pago correspondiente y dese a conocer el contenido del presente auto a la Tesorería Municipal de Santiago de Cali.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.016-2017-00164-00
AUTO 2 No.3921**

En atención al escrito allegado por la parte actora y como quiera existen dineros a favor del presente proceso conforme a la consulta expedida por el portal web del banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

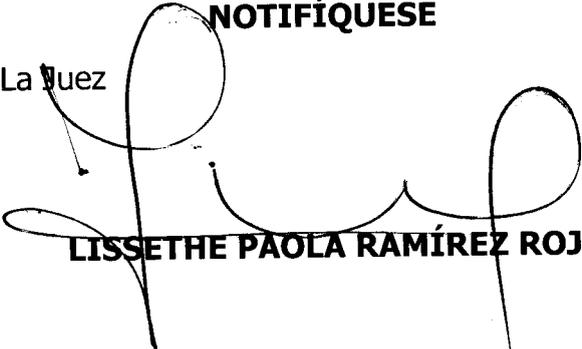
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$7.220.202.00 a favor del abogado ALVARO ECHEVERRI identificado con la cedula de ciudadanía No.14.445.484 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002238040	13/07/2018	\$ 473.152,00
469030002238041	13/07/2018	\$ 473.152,00
469030002238042	13/07/2018	\$ 425.837,00
469030002238043	13/07/2018	\$ 826.333,00
469030002238044	13/07/2018	\$ 786.795,00
469030002238046	13/07/2018	\$ 666.744,00
469030002238047	13/07/2018	\$ 325.741,00
469030002238031	13/07/2018	\$ 496.866,00
469030002238032	13/07/2018	\$ 568.963,00
469030002238033	13/07/2018	\$ 577.445,00
469030002238034	13/07/2018	\$ 736.963,00
469030002238035	13/07/2018	\$ 862.211,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2007-00347-00
AUTO 2 No.3903**

La abogada EDITH AMPARO MERA apoderado de la parte actora, solicita a este recinto judicial el embargo del depósito judicial No.469030002115933 el cual fuera transferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en virtud de la decisión tomada por dicho despacho mediante auto de fecha 10 de Julio de 2018.

En vista de lo anterior, observa el despacho que dicha orden aún no ha sido comunicada por el Juzgado homologo y como tampoco que dicho dinero haya sido transferido a órdenes de este recinto, por lo que resulta improcedente acceder la petitum arribado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de medida cautelar allegada por la abogada de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO**

LA SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.030-2015-00018-00
AUTO 2 No.3919**

En atención a la constancia secretaria que antecede, observa el despacho que efectivamente el depósito judicial No.469030002225786 ya cuenta con orden de pago visible a folio 122, por lo que se deberá dejar sin efecto el auto 2 No.3665 de fecha 18 de julio de 2018 en virtud a que el mismo carece de legalidad, conforme lo dispone en los artículos 37 del C.G.P. y 25 de la ley 1285 de 2009.

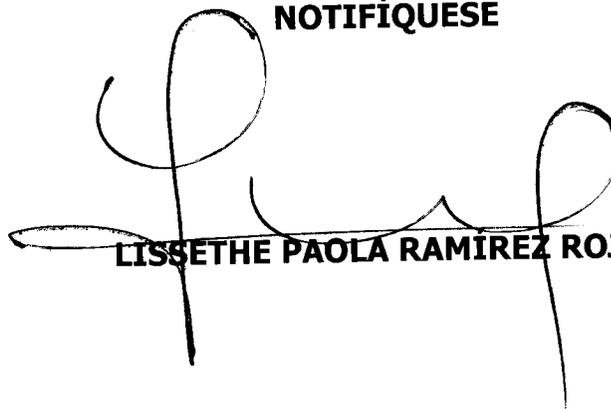
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO el auto 2 No.3665 de fecha 18 de julio de 2018 en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.019-2012-00602-00
AUTO 2 No.3916**

En atención la constancia secretaria que antecede, observa el despacho que efectivamente el depósito judicial No.469030002034917 ya cuenta con orden de pago visible a folio 79, por lo que se deberá excluir de la orden de pago decretada en el auto 2 No.3654 de fecha 18 de julio de 2018.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXCLÚYASE el depósito judicial No. 469030002034917 de la orden de pago decretada en el auto 2 No.3654 de fecha 18 de julio de 2018 en virtud de lo aquí antes mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

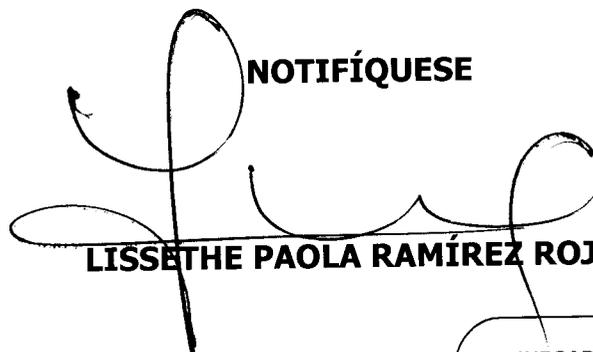
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos en el auto 2 No.3654 de fecha 18 de julio de 2018 la suma de \$5251.364.03.00 y no como allí se indicó en virtud de lo aquí antes mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Por intermedio del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el auto 2 No.3654 de fecha 18 de julio de 2018teniendo en cuenta lo aquí dictado en precedencia.

CUARTO: REMITASE a la abogada de la parte actora al folio 79 donde obra la orden de pago del depósito judicial No. No. 469030002034917 pendiente de ser cobrado ante el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2015-01229-00
AUTO 2 No.3912**

Teniendo en cuenta los oficios allegados por el Juzgado Veintiséis y Treinta Y Dos Civil Municipal de Cali, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos los oficios que anteceden para que obre y consten dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.967.140.00 a favor del señor PAULO CESAR GALEANO AGUDELO identificado con la cedula de ciudadanía No.94.452.587 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002236696	11/07/2018	\$ 403.789,00
469030002236697	11/07/2018	\$ 897.053,00
469030002236698	11/07/2018	\$ 1.666.298,00

TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$4.009.481.00 a favor de REINTEGRA S.A.S. identificado con el Nit No.903.355.863-8, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002240296	19/07/2018	\$ 2.177.208,00
469030002240298	19/07/2018	\$ 1.832.273,00

CUARTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2012-00903-00
AUTO 2 No.3911**

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-163 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

Cumplido lo anterior ingrese a despacho a fin de resolver la oposición presentada en dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.010-2013-00545-00
AUTO 2 No.3924**

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 21 de febrero de 2018, se adjudicó los bienes muebles de propiedad de la parte ejecutada a favor de la señora ESPERANZA CHAVES SARMIENTO, así mismo, se tiene que mediante auto de fecha 23 de marzo del año en curso, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, se procederá de conformidad a **ordenar la entrega al ejecutante del producto del remate** en virtud a que los bienes muebles fueron entregados en su totalidad a la adjudicataria el día 20 de junio de 2018 tal y como se evidencia a folio 162 del presente cuaderno, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
7600140030-010-2015-00545-00	
LIQUIDACION DE CREDITO folio 144-148	\$ 163.752.966.00
LIQUIDACION DE COSTAS folio 54	\$ 700.827.00
TOTAL	\$ 164.453.793.00

ADJUDICACION	\$ 17.829.000.00
DEVOLUCION DE GASTOS PENDIENTES AL ADJUDICATARIO	\$ 0=
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 17.829.000.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$17.829.000.00 a favor de la abogada MERCEDES VIVIEROS FILIGRANA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.244.840 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002173396	21/02/2018	\$ 10.188.000,00
469030002174843	26/02/2018	\$ 7.641.000,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.010-2013-00545-00
AUTO 2 No.3923

En atención al escrito allegado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el cual remiten por competencia el escrito AD-03-07-18 radicado por la señora Juliana Pérez Londoño en calidad de representante legal de la parte demandante dentro del presente proceso, observa el despacho que dicha solicitud en igual termino fue radicada ante este recinto el día 04 de julio de 2018, el cual mediante auto de fecha 06 de julio de 2018 se ordenó agregar a los autos el citado escrito en virtud a que el mismo solo se informó sobre la entrega de los bienes muebles en su totalidad a la señora Esperanza Chaves Sarmiento a quien se le adjudico en diligencia de remate de fecha 21 de febrero los bienes muebles.

Así mismo observa el despacho, que mediante escrito la secuestre Adriana Lucia Aguirre Pabón de fecha 25 de mayo de 2018 allega el acta de entrega de los bienes dejados en su custodia a la adjudicataria, quedando pendiente de entrega los bienes denominados "*tres mesas individuales pequeñas, una lámpara de techo y Replica de pluma usada de Napoleón*" tal y como se evidencia en escrito visible a folio 157 de fecha 11 de abril de 2018 suscrito por la auxiliar y la adjudicataria, por lo que el despacho mediante providencia de fecha 05 de junio de 2018, requiere a la señora Juliana Pérez en calidad de depositaria a fin de que esta indicara el lugar de ubicación de los citados bienes a fin de que los mismos sean entregados al adjudicatario.

En respuesta del citado auto, la memorialista, expone su inquietud, toda vez que los bienes muebles fueron entregados en su totalidad a la secuestre conforme se plasmó en la bitácora de la administración de fecha 7 de abril de 2018 y por lo tanto no hay razón de que la auxiliar indicara lo contrario.

Por lo que una vez más, se examinaron las actuaciones tendientes a la entrega de los bienes rematados, se puede colegir que no hay actuación pendiente en virtud a que la adjudicataria el día 20 de junio de 2018 indicara al despacho, que la secuestre hizo entrega de los muebles relacionados en la diligencia de remate incluidos los denominados "*tres mesas individuales pequeñas, una lámpara de techo y Replica de pluma usada de Napoleón*" y como de igual forma, la señora Juliana Pérez Londoño en calidad de representante legal de la parte demandante en su escrito AD-03-07-18 no elevo solicitud alguna a esta instancia judicial, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE una vez más el escrito allegado por la señora Juliana Pérez Londoño en calidad de representante legal de la parte demandante y depositaria de los bienes muebles aquí embargados para que obre y conste dentro del presente proceso.

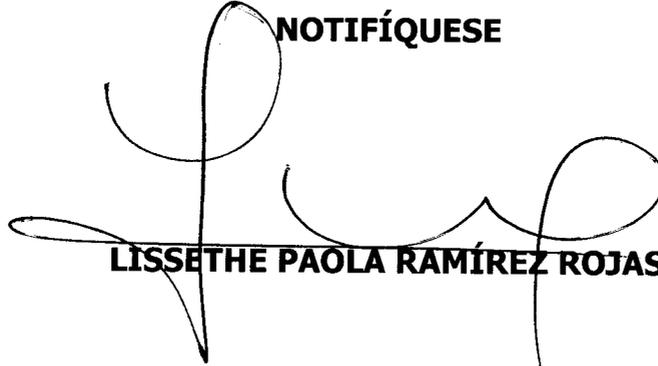
SEGUNDO: REMITASE a la señora Juliana Pérez Londoño en calidad de representante legal de la parte demandante al auto de fecha 06 de julio de 2018 visible a folio 166.

TERCERO: DESE A CONOCER del presente proveído al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en virtud de dar respuesta a su oficio CSJVA018-826 de fecha 11 de julio de 2018.

Líbrese el oficio respectivo y remítase copia autentica del presente proveído y del folio 166.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **06 DE AGOSTO**

LA SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Oliva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.010-2013-00545-00
AUTO 2 No.3922**

La auxiliar de la justicia Adriana Lucia Aguirre, allega escrito en el cual requiere el pago de honorarios definitivos en razón a que su función se ha consumado en ocasión a la diligencia de remate de los bienes muebles dejados en su custodia.

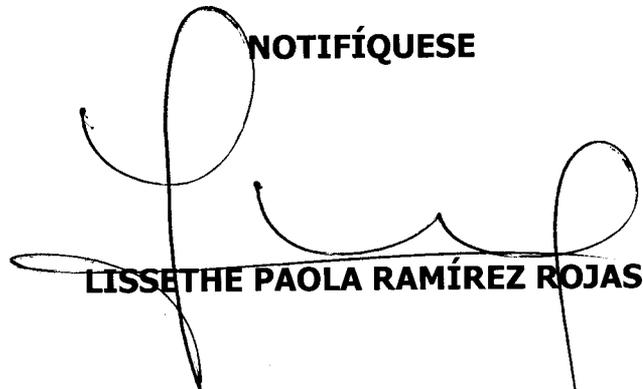
Teniendo en cuenta que le asiste razón a la peticionaria se ordenara a la fijación de honorarios definitivos conforme lo dispone el artículo 363 del C.G.P y el articulo 35,37 numeral 5 del acuerdo No. 1518 de 2002, el juzgado,

RESUELVE:

FIJESE como honorarios definitivos a la auxiliar de la justicia señora Adriana Lucia Aguirre, por la suma de \$390.000.00, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.07-2015-00539-00
AUTO 2 No.3920**

En atención la constancia secretaria que antecede, observa el despacho que efectivamente el depósito judicial No.469030002225783 ya cuenta con orden de pago visible a folio 201, por lo que se deberá excluir de la orden de pago decretada en el numeral quinto del auto 1 No.1593 de fecha 17 de julio de 2018.

Por otro lado, el abogado de la parte demandada, allega escrito del cual no se evidencia petición alguna, por lo que el Juzgado,

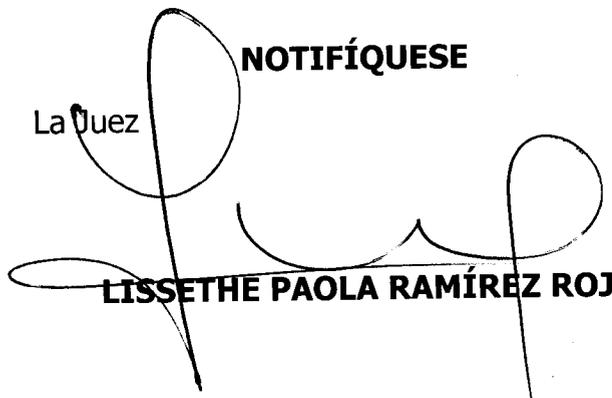
RESUELVE:

PRIMERO: EXCLÚYASE el depósito judicial No. 46903000222578 de la orden de pago decretada mediante Auto 1 No.1593 de fecha 17 de julio de 2018 en virtud de lo aquí antes mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos en el numeral quinto del auto 1 No.1593 de fecha 17 de julio de 2018 la suma de \$2.524.785.00 y no como allí se indicó en virtud de lo aquí antes mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Por intermedio del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en Auto 1 No.1593 de fecha 17 de julio de 2018 teniendo en cuenta lo aquí dictado en precedencia.

CUARTO: REQUIERASE al abogado LUIS ALBERTO GOMEZ TAMAYO a fin de que se sirva aclarar lo pretendido en su escrito de fecha 30 de julio de 2018, en virtud a que el misma no se evidencio requerimiento alguno a este recinto judicial.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2018.**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO (PRINCIPAL)
RADICACIÓN No.025-2011-01003-00
AUTO 2 No.3914**

En atención al escrito allegado por el abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA apoderado judicial de la parte actora mediante el cual da respuesta al requerimiento ordenado mediante auto de fecha 26 de abril de 2018, y teniendo en cuenta que solicita la anulación de la orden de pago No.760014303005102567 visible a folio 85 y en su defecto sea autorizado el pago de dicha orden a favor de la COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL quien obra como demandante en el proceso ejecutivo acumulado que cursa dentro del presente proceso, por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

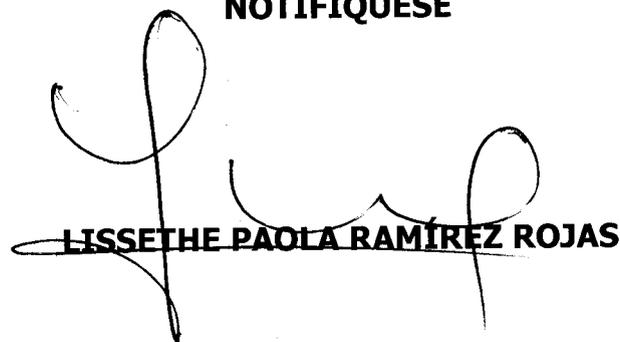
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el apoderado de la parte actora para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ANULESE la orden de pago No.760014303005102567 de fecha 16 de enero de 2018 en virtud de lo solicitado por la parte demandante.

Cumplido lo anterior ingrédese a despacho para proceder conforme a derecho con la solicitud de terminación allegada en el proceso Ejecutivo adelantado por JOYSMACOOL.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO ACUMULADO
RADICACIÓN No.025-2011-01003-00
AUTO 2 No.3913**

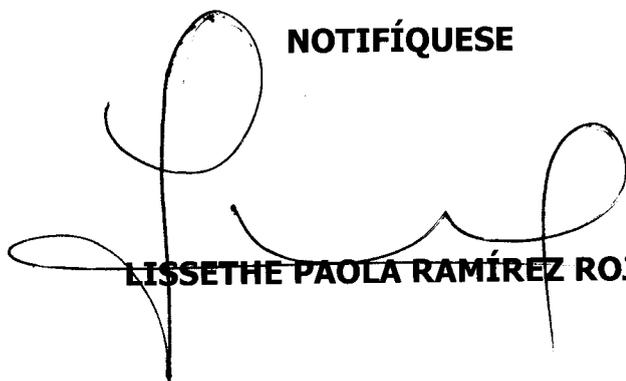
En atención al escrito allegado por el señor EDGAR MUÑOZ SOLARTE y en virtud a que el presente proceso aún no se encuentra terminado, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso, a fin de que una vez se acredite la terminación se procederá a dar el tramite correspondiente conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2017-00676-00
AUTO 2 No.3906**

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado,

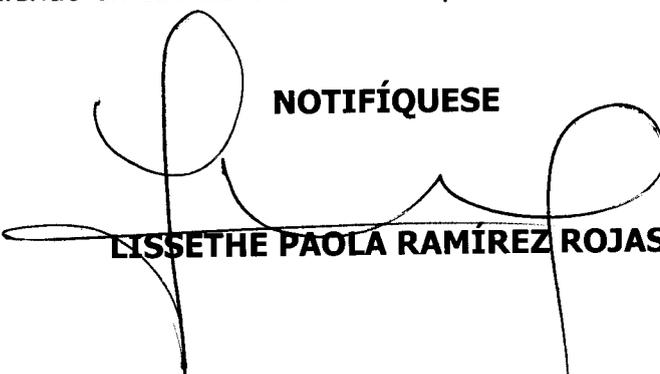
RESUELVE:

PRIMERO: ACLARESE el numeral primero del auto interlocutorio No. 3281 de fecha 29 de junio de 2016 en el sentido de indicar el nombre correcto de la parte actora corresponde a COOPERATIVA SUCOOP representada legalmente por el señor JHON EIDER SANDOVAL RAMOS identificado con la cedula de ciudadanía N.1.113.650.111 y no como allí se indicó a la ~~COOPERATIVA MULTIACTIVA SUCOOP~~.

SEGUNDO: ANULESE la orden de pago No.760014303005103212 de fecha 10 de julio de 2018 visible a folio 41 y EXPIDASE nueva orden de pago por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas teniendo en cuenta la aclaración que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.016-2016-00597-00
AUTO 1 No.1750**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia y como de igual forma se liquidaron intereses de plazo los cuales no fueron ordenados en el mandamiento de pago, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 200.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A NOVIEMBRE DE 2016	\$ 157.702.78
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 357.702.78

**SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS PESOS
CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

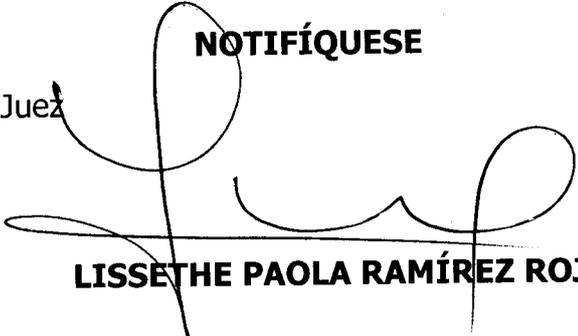
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS PESOS
CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$357.702.78)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 016-2016-00597-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
\$ 200.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 4.391,38	dic-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 200.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 4.312,47	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 200.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 4.312,47	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 200.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 4.312,47	mar-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 200.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 4.348,02	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 200.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 4.348,02	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 200.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 4.348,02	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 200.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 4.288,73	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 200.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 4.288,73	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 200.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 4.288,73	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 200.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 4.257,03	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 200.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 4.257,03	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 200.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 4.257,03	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 200.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 4.264,96	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 200.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 4.264,96	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 200.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 4.264,96	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 200.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 4.296,64	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 200.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 4.296,64	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 200.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 4.296,64	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 200.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 4.274,86	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 200.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 4.274,86	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 200.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 4.274,86	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 200.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 4.288,73	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 200.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 4.288,73	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 200.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 4.288,73	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 200.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 4.357,88	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 200.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 4.357,88	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 200.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 4.357,88	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 200.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 4.526,73	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 200.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 4.526,73	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 200.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 4.526,73	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 200.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 4.682,43	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 200.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 4.682,43	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 200.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 4.682,43	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 200.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 4.807,98	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 200.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 4.807,98	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 157.702,78
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 200.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 157.702,78
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 357.702,78

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2016-00326-00
AUTO 2 No.3905**

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como también el reporte donde se evidencia que en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia no obran depósitos pendiente de pago, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior ingrésese a despacho para proceder conforme a derecho corresponde con la entrega de depósitos judiciales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.024-2015-0361-00
AUTO 2 No.3915**

En atención al escrito allegado por los demandados JOSE WILLIAM BELTRAN y MYRIAN DAISY ASPRILLA, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, el Juzgado, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del señor JOSE WILLIAM BELTRAN, y como de igual forma, el reporte donde se evidencia que no existen depósitos judiciales en este recinto judicial, razón por el cual el pago de depósitos judiciales a favor del señor Beltrán resulta improcedente hasta tanto el Juzgado de Origen proceda con la conversión de dichos dineros.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del señor JOSE WILLIAM BELTRAN, y como de igual forma, el reporte donde se evidencia que existen depósitos judiciales en este recinto judicial.

TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$5.836.867.00 a favor de la señora MYRIAM DAISY ASPRILLA ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.375.771 en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002209858	15/05/2018	\$ 395.956,00
469030002209859	15/05/2018	\$ 120.579,00
469030002209861	15/05/2018	\$ 395.956,00
469030002209863	15/05/2018	\$ 395.956,00
469030002209864	15/05/2018	\$ 120.579,00
469030002209866	15/05/2018	\$ 125.524,00
469030002209868	15/05/2018	\$ 412.139,00
469030002209869	15/05/2018	\$ 125.524,00
469030002209873	15/05/2018	\$ 120.579,00
469030002209875	15/05/2018	\$ 395.956,00
469030002209876	15/05/2018	\$ 120.579,00
469030002209878	15/05/2018	\$ 395.956,00
469030002209879	15/05/2018	\$ 120.579,00
469030002209880	15/05/2018	\$ 395.956,00

469030002209881	15/05/2018	\$ 449.956,00
469030002209882	15/05/2018	\$ 412.139,00
469030002209883	15/05/2018	\$ 412.139,00
469030002209884	15/05/2018	\$ 125.524,00
469030002209886	15/05/2018	\$ 412.139,00
469030002209888	15/05/2018	\$ 125.524,00
469030002209897	15/05/2018	\$ 257.628,00

CUARTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

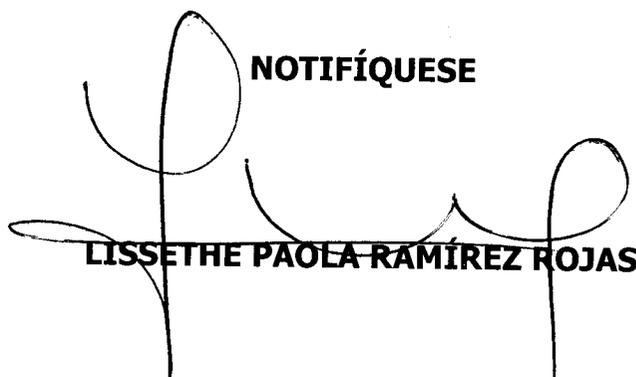
QUINTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEXTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior ingrésese a despacho para proceder conforme a derecho corresponde con la entrega de depósitos judiciales.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

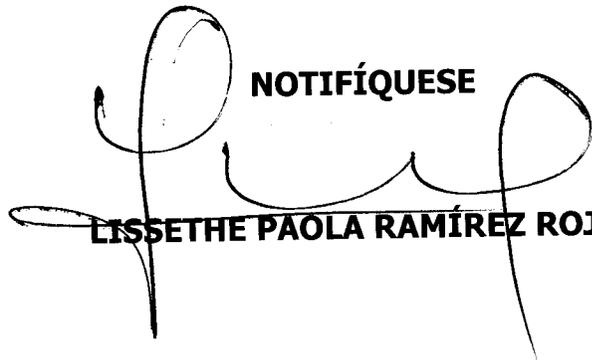
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2015-00271-00
AUTO 2 No.3909**

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

TENGASE para todo los efectos el cambio de razón social de la parte demandante ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION –ASFAMICOOP-.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2015-00271-00
AUTO 2 No.3908**

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al pagador de COLPENSIONES a fin de que se sirvan dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.1070 de fecha 29 de mayo de 2015 dictado por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, en el cual se comunicó " *el embargo y posterior secuestro del 20% de la pensión a que tiene derecho la demandada señora SARA MARIA GUTIERREZ DE CERTUCHE, identificada con la cedula de ciudadanía No.29047555, como PENSIONADA, ante la entidad COLPENSIONES, conforme lo dispuesto en el Art. 156 del C.S. del Trabajo y 513 del C.P.C. se limita el embargo a la suma de \$22.000.000.00.*" **Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR de COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador de **COLPENSIONES** a que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 12-2017-00545-00
AUTO 2 No. 3901**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No.009-1077 y 009-1794 allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Sentencias de Cali que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado MIRIAN LUCERO SALAZAR SALAZAR.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso bajo la partida 032-2017-00524-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS** en virtud ya existe solicitud en igual condición por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali y como de igual forma a que le proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 29 de mayo de 2018.

TERCERO: OFÍCIESE al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso bajo la partida 007-2017-0072-00,, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS** en virtud ya existe solicitud en igual condición por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali y como de igual forma a que le proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 29 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
de Sentencias Municipales
Carlos de Guzmán Sierra*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2009-00762-00
AUTO 2 No.3904**

En atención al escrito allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: OFICIESE a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI**, a fin de informarle que la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas CFV-311 y le fuera comunicado mediante oficio No.2059 de 30 de julio de 2009 continua vigente, por lo tanto deberá de continuar registrada dicha medida cautelar. Lo anterior a fin de dar respuesta a lo solicitado mediante escrito No.UL-18-12371 de fecha 07 de julio de 2018.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 033-2014-01071-00
AUTO 1 No.1749**

En atención al oficio No.06-1840 allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual deja a disposición medidas cautelares en virtud del embargo remanentes y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 04 de julio de 2018, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: DECRETESE EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo dejadas a disposición por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en virtud del embargo de remanentes, como es el embargo y retención de los dineros que posee el aquí demandado ART/DEO CONSTRUCCION Y MANTENIEMIENTO S.A.S. en cuentas bancarias y como de igual forma el embargo del establecimiento de comercio denominado ART/DEO CONSTRUCCION Y MANTENIEMIENTO S.A.S. distinguido con matricula mercantil No.885419-2.

Líbrese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2017-00448-00
AUTO 1 No. 1748

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por RAUL RENEE ROA MONTES en calidad de apoderado especial del Banco de Bogotá y el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

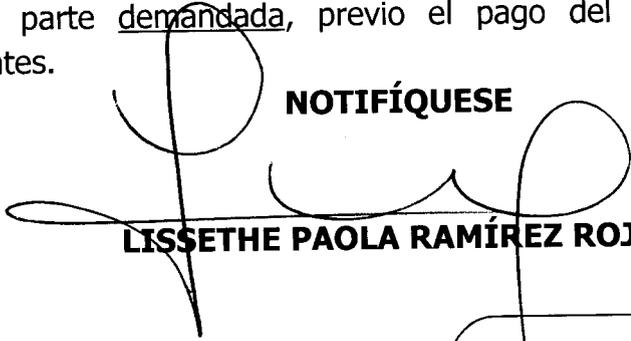
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE BOGOTA SA actuando a través de apoderado judicial, contra de LADY KARINA VARELA GONZALEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2017-00740-00
AUTO 2 No.3902**

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. **370-409874 y 370-409723** ubicado en la carrera 34 10 A-15/115 apartamento 403 bloque D Conjunto Residencial Vereda del Palmar Propiedad Horizontal y Carrera 34 10 A/115 Parqueadero 19 del Conjunto Residencial Vereda del Palmar Propiedad Horizontal de Cali, respectivamente, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado **CAROLINA GUZMAN DIAZ** identificada con C.C. No.29.182.947.

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** quien puede ser ubicada en la Calle 18A N° 55-105 M-350, teléfonos 3041550-3158139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO; FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2012-00591-00
AUTO 1 No. 1746**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP" en contra de LUZ KARIME HOYOS MEJIA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la respuesta allegada por el pagador del Hospital Universitario del Valle para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

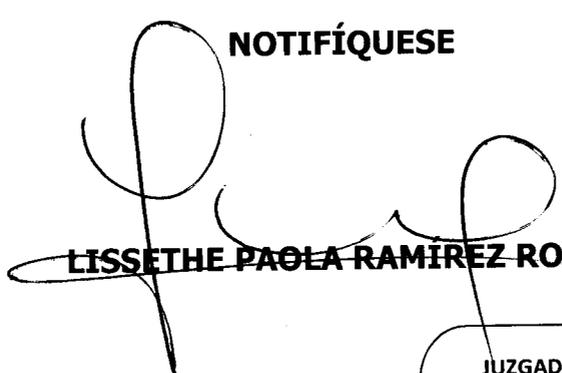
SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención del 50% del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga la señora LUZ KARIME HOYOS MEJIA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.1.130.682.851 como empleada de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: ORDENESE la reproducción del oficio No.4205 de fecha 27 de agosto de 2014 visible a folio 15 mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto interlocutorio No.704.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Castro
2018-08-06*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2009-00762-00
AUTO 1 No. 1747**

En atención al escrito que antecede allegado por el JUZGADO TERCEROCIVIL MUNICIPAL DE CALI, y como quiera que informa la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, esta Operadora Judicial, con fundamento en lo normado en el Artículo 564 de la ley 1564 de 2012, ordenará remitir copia autentica del expediente, en el estado en que se encuentra en la relación a la demandada DEYANIRA OBREGON CARDENAS, a tal dependencia, como corresponde, para lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que le corresponde al citado demandado y dejando a disposición de dicha juzgado los bienes embargados.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

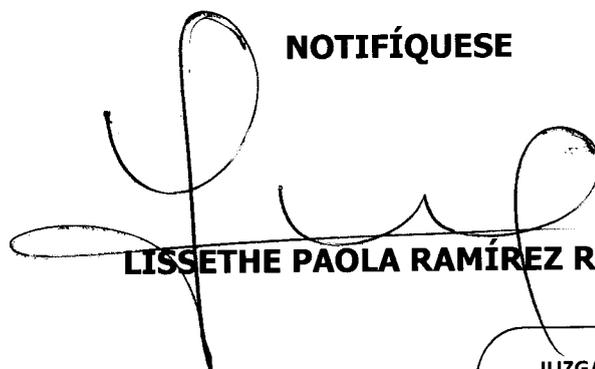
PRIMERO: ORDÉNESE la remisión de las **copias auténticas del presente proceso** de manera inmediata al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en el estado en que se encuentra en relación a la demandada **DEYANIRA OBREGON CARDENAS**, para lo de su competencia.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto que le correspondan a la demandada **DEYANIRA OBREGON CARDENAS** y **PONGANSE** a disposición ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali. Elabórense los oficios correspondientes y **REMITASE** por secretaria los mismos a las entidades que corresponda.

TERCERO: CONTINUESE la ejecución forzada aquí adelantada en contra del demandado HAROLD OBREGON CARDENAS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.018-2017-00394-00
AUTO 2 No.3918**

En atención la constancia secretaria que antecede, observa el despacho que efectivamente el depósito judicial No.469030002227671 ya cuenta con orden de pago visible a folio 77, por lo que se deberá excluir de la orden de pago decretada en el numeral quinto del auto 1 No.1592 de fecha 17 de julio de 2018.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

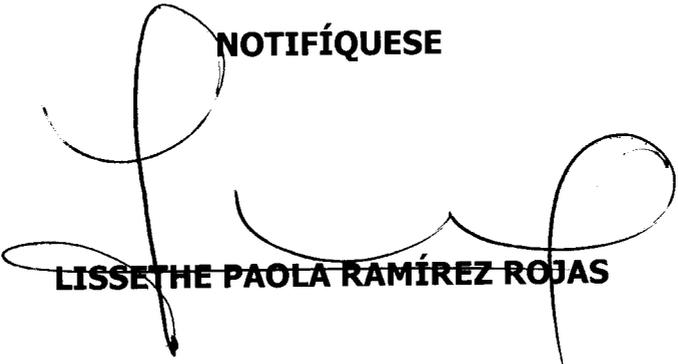
PRIMERO: EXCLÚYASE el depósito judicial No. 469030002227671 de la orden de pago decretada numeral quinto del auto 1 No.1592 de fecha 17 de julio de 2018 en virtud de lo aquí antes mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos en el numeral quinto del auto 1 No.1592 de fecha 17 de julio de 2018 la suma de \$5.380.583.00 y no como allí se indicó en virtud de lo aquí antes mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Por intermedio del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto 1 No.1592 de fecha 17 de julio de 2018 teniendo en cuenta lo aquí dictado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 018-2017-00394-00
AUTO 2 No.3917**

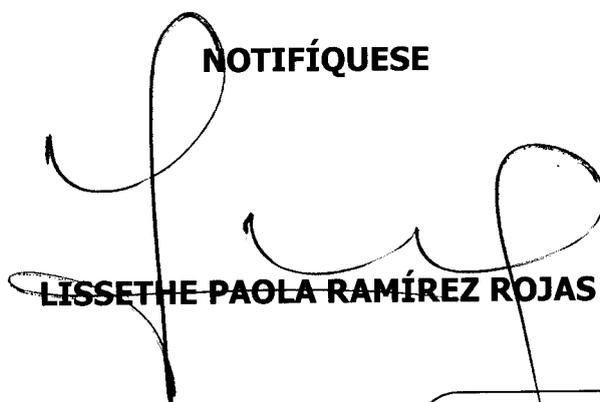
En atención al oficio No.08-1433 de fecha 13 de junio de 2018 y teniendo en cuenta que el proceso aquí se encuentra terminado mediante auto de fecha 17 de julio de 2018 el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el citado oficio para que obre y conste dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretario